



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 02 de octubre de 2019
C-095-19

Su Excelencia
Rafael J. Sabonge V.
Ministro de Obras Públicas
Ciudad.-

Ref.: Solicitud de Parte o Terceros Interesados dentro de un proceso administrativo de invasión de servidumbre pluvial.

Señor Ministro:

Damos respuesta a su Nota DM-AL-1682-19 de 13 de agosto de 2019, recibida en este Despacho el 23 de agosto del año en curso, que guarda relación con la denuncia formal que recibiera el Ministerio de Obras Públicas, por parte del señor Manuel Núñez contra la empresa OPERADORA UNIVERSAL, S.A., con la finalidad de exigir que la misma, removiera las estructuras que mantenían instaladas sobre la servidumbre pluvial (tubería principal de 42 pulgadas) ubicada en el Sector de Altos de Santa María, Avenida Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

En virtud de lo planteado en el párrafo que antecede, se nos formulan las siguientes interrogantes:

- “1. ¿Puede el Ministerio de Obras Públicas, revolver en fondo la solicitud de Parte o Terceros Interesados presentada por los señores antes mencionados dentro del proceso administrativo de invasión de servidumbre pluvial, que fundamente la Resolución No. 094 de 6 de julio de 2018 por medio de la cual se ordenó la demolición de las estructuras que se encuentran invadiendo la servidumbre pluvial ubicada en Limajo, calle Principal 18, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá y se impone multa de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,000.00) a la Junta Directiva del PH Comerciales Limajo, a la empresa Viviendas Madison, S.A., y la empresa Operadora Universal, S.A., por la construcción de edificaciones sobre dicha servidumbre pluvial; tomando en cuenta que la citada resolución tiene como actos preparatorios o de mero trámite, los actos recurridos ante la Corte Suprema de Justicia?”
- “2. ¿Admitidos los Terceros Interesados, y cumpliéndose con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 38 (De 31 de julio de 2000) “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, debe procederse a resolver los recursos de reconsideración presentados en contra de la Resolución No. 094 de 6 de julio de 2018 proferida por el Ministerio de Obras Públicas?”

Respecto al tema objeto de la consulta, esta Procuraduría es de la opinión que el Ministerio de Obras Públicas, en virtud de la posible afectación de derechos de terceros, deberá darle el trámite correspondiente a la solicitud de terceros interesados, presentada por el Licenciado Francisco Salomón Newball Pinzón y adquieran calidad de parte dentro del proceso administrativo de invasión de servidumbre pluvial.

No obstante, la institución no podrá proceder con la tramitación de ningún recurso que se pretenda interponer, hasta tanto la Corte Suprema de Justicia emita un pronunciamiento respecto de la Acción de Amparo de Garantías constitucionales interpuesta dentro del proceso por el Licenciado Alberto Mendoza Cruz, en representación de Rodolfo Serrano Serrut, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de Copropietarios del PH Comerciales Limajo.

Nuestra opinión legal la exponemos en los siguientes términos:

I. Del principio de legalidad dentro de nuestro ordenamiento positivo:

A. Marco Constitucional, artículo 18:

“**Artículo 18.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos los son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.”

B. Marco legal, artículo 34 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000:

“**Artículo 34.** Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad ...” *(Lo subrayado es nuestro)*

Este principio fundamental de Derecho recogido en nuestro ordenamiento jurídico, advierte que el mismo, constituye el fundamento en virtud del cual todos los actos administrativos deben estar sometidos a las leyes; conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisprudencia. Dicho en otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permita.

II. Ley N° 38 de 31 de julio de 2000:

A. De la presentación de las peticiones, consultas, denuncias y quejas.

“**Artículo 75.** Cuando se presente una petición cuya decisión pueda afectar derechos de terceros, la autoridad competente deberá correrles traslado de ésta para que, si lo tienen a bien, se presenten al proceso y adquieran la calidad de parte.

Los terceros interesados, en este caso, deberán formular su petición u oposición, cumpliendo con los requisitos del artículo anterior.”

Se desprende con meridiana claridad del artículo transcrito, que cuando exista una decisión por parte de la Administración Pública que afecte derechos de terceros, éstos podrán intervenir como terceros interesados dentro del proceso cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley.

Como resultado de las consideraciones anteriores, este Despacho es del criterio que el Ministerio de Obras Públicas en virtud de la posible afectación de derechos de terceros, deberá darle el trámite correspondiente a la solicitud presentada por los señores Anadi Esther Mendives, Marta Dana Gurau de Lam, Betzayda Alvarado, Varón Pachecho Paddyfoot, Rodrigo Enrique Bohorquez López, Aixa Mabel Carrera Vergara, Eugenia María Cano Bravo, y la Junta Directiva de la Asamblea General del PH Madison Towers, debidamente representados por el Licenciado Francisco Salomón Newball Pinzón, para que en este sentido adquieran la calidad de parte (*terceros interesados*) dentro del proceso administrativo de invasión de servidumbre pluvial.

No obstante lo anterior, resulta oportuno advertir, que la institución no podrá proceder con la tramitación de ningún recurso que se pretenda interponer, hasta tanto la Corte Suprema de Justicia emita un pronunciamiento respecto de la Acción de Amparo de Garantías constitucionales interpuesta dentro del proceso por el Licenciado Alberto Mendoza Cruz, en representación de Rodolfo Serrano Serrut, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de Copropietarios del PH Comerciales Limajo.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc